

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial dentro del término de traslado a fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 10 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio	254
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCO FINANDINA S.A.
Deudor garante	GUSTAVO ADOLFO MADRIGAL PELÁEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01350 00
Temas y subtemas	ADMITE SOLICITUD, ORDENA APREHENSION

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa MTX199, formulada a través de apoderado judicial por el BANCO FINANDINA S.A., en contra GUSTAVO ADOLFO MADRIGAL PELÁEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placas: MTX199	Modelo: 2013
----------------	--------------

Clase: CAMIONETA	Motor: 2KD5787448
Marca: TOYOTA	Chasis: 8AJFR22G7D4561427
Carrocería: DOBLE CABINA	Cilindraje: 2.494
Línea: HILUX	Pasajeros: 5
Color: SUPER BLANCO 2	Servicio: PARTICULAR

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado del solicitante, abogado MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA en la Diagonal 29 D No 9 Sur 97, Edificio Recinto Pyracantha, Medellín, teléfono: 310 419 5622, correo electrónico: urielsanchezm2014@gmail.com

Se insta a la entidad solicitante junto con su apoderado, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena al BANCO FINANDINA S.A., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería al abogado MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA, portador de la T.P. 77.078 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021 (E)** Hoy **11 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8decd8933606636439365194576c004b7e8b3d237d1a151adb3427e7ed8eadd3**

Documento generado en 10/02/2022 01:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>